

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/2009, de 28 de mayo, por el que se crea el Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 87, que la Consejería de Educación establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas al alumnado que requiera una atención adaptada por encontrarse en situaciones desfavorables derivadas de factores de diversa índole.

En este sentido, la Consejería de Educación ha potenciado durante los últimos años la atención educativa al alumnado que no puede acudir regularmente a su centro educativo por encontrarse ingresado en un centro hospitalario o por permanecer en su domicilio durante el período de convalecencia. Dicha atención educativa profundiza en el modelo de atención a la diversidad que se impulsa desde la mencionada Consejería, cuyo objetivo principal es la consecución del éxito educativo para todos los alumnos. El citado modelo se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

Se hace necesario en la actualidad consolidar la atención educativa al alumnado que no puede acudir regularmente a un centro educativo por motivos de salud mediante la creación de un centro educativo desde el que se ofrezca una atención adaptada a su situación.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a dicha Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El órgano competente para la creación de centros públicos es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación infantil y colegios de Educación primaria.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 28 de mayo de 2009.

DISPONGO

Artículo único.- Por el presente Decreto, se crea el siguiente centro docente:

- Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria. Localidad: Santander. Código 39019097.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Rosa Eva Díaz Tezanos
09/8443

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 9/2009, de 29 de mayo, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Medio Ambiente al consejero de Sanidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Sanidad, don Luis María Truan Silva, el despacho de la Consejería de Medio Ambiente durante la ausencia del titular de ésta, los días 8 al 14 de junio de 2009, ambos inclusive.

Santander, 29 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

09/8525

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 27 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados de maestros convocado por Orden EDU/102/2008 de 3 de diciembre (BOC de 12 de diciembre de 2008).

De conformidad con lo dispuesto en la base quincuagésimo quinta de la Orden EDU/102/2008 de 3 de diciembre (BOC de 12 de diciembre de 2008), por la que se anuncian convocatorias para cubrir puestos vacantes de maestros en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, por medio del concurso de traslados y procesos previos establecidos en los Reales Decretos 2112/98, de 2 de octubre y 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre; y transcurrido el plazo concedido para reclamaciones a la adjudicación provisional y para desistir de la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo por resolución de la Dirección General de Personal Docente de 3 de abril de 2009 (BOC del 13 de abril).

Esta Consejería de Educación, ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos realizadas por resolución de la Dirección General de Personal Docente de 3 de abril de 2009 (BOC del 13), indicando los destinos definitivos otorgados en las convocatorias A (Readscripción en el Centro); B (Derecho preferente a obtener destino en una localidad o zona determinada); C (Convocatoria del concurso de traslados).

En dichas adjudicaciones se ha tenido en cuenta la prioridad entre las convocatorias que prevé la base vigésimo sexta de las normas comunes a las convocatorias. Dentro de cada una de ellas, las preferencias vienen dadas, en la A) por los criterios específicos señalados en la misma; la del derecho preferente (convocatoria B), por el supuesto en que se encuentran comprendidos; la convocatoria C), así como la adscripción a centro en la B), por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo que figura como anexo a la Orden procedimental común del Ministerio de Educación Política Social y Deporte de 1 de diciembre de 2008 (BOE del 3 de diciembre).

Las adjudicaciones contenidas en las convocatorias A y B se relacionan por orden alfabético de localidades y serán expuestas en los tabloneros de anuncios de esta Con-

sejería de Educación así como en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es).

Segundo.- Publicar las resoluciones a las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales, los desistimientos a la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo con la resolución recaída en ellos, y a otras modificaciones, en la forma siguiente:

Anexo I: Reclamaciones estimadas.

Anexo II: Reclamaciones desestimadas.

Anexo III: Desistimientos.

Tercero.- Conforme previene la base trigésimo séptima de la Orden EDU/102/2008 de 3 de diciembre (BOC de 12 de diciembre de 2008) la Consejería de Educación es la que determina los puestos de trabajo vacantes que han de ser provistos en el concurso de traslados.

Por otra parte, se han corregido los errores en el anuncio de puestos vacantes, bien en la definición de los mismos o por tratarse de puestos cuyo funcionamiento no se encontraba previsto en la planificación escolar; como consecuencia de esto, se publicó resolución de la consejera de Educación de fecha 4 de mayo de 2009 (BOC de 8 de mayo), con las rectificaciones oportunas.

Cuarto.- Posesión y cese. Los destinos adjudicados por esta resolución, de conformidad con lo que dispone la base quincuagésimo sexta de la Orden EDU/102/2008 de 3 de diciembre (BOC de 12 de diciembre de 2008), son irrenunciabiles.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2009 y el cese en el de procedencia el último día de agosto.

Las diligencias de cese y toma de posesión deberán formalizarse. En la toma de posesión se expresará de manera clara por cual de las convocatorias que por la presente se resuelven se accede al nuevo puesto.

Quinto.- Anulación de destinos. Quedan sin efectos los destinos erróneamente adjudicados a maestros que no cumplan los requisitos exigidos para la participación en las convocatorias o no tengan los méritos suficientes para obtener el puesto, sin que el hecho de aparecer en esta resolución, e incluso el que se lleve a efecto la toma de posesión, prejuzgue el cumplimiento de las exigencias de las convocatorias.

Sexto.- En los casos en que en las presentes convocatorias se hubiesen provisto vacantes o resultas inexistentes, a los maestros afectados se les considerará como procedentes de puesto suprimido, siéndoles de aplicación cuantos preceptos de los Reales Decretos 2112/98, de 2 de octubre y 895/89, de 14 de julio, aludan a los maestros que se encuentran en tal situación. Tales maestros obtendrán destino provisional al inicio del próximo curso.

Séptimo.- Los listados indicando los destinos definitivos señalados en el punto tercero de esta resolución, se expondrán al público en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, c/ Vargas n.º 53-6.ª planta. Santander, el día 8 de junio de 2009.

Octavo.- La adjudicación de destino para el curso 2009/10 a aquellos funcionarios que no hayan alcanzado destino definitivo, se efectuará facilitando la continuidad pedagógica y la permanencia en el puesto de trabajo desempeñado durante el presente curso 2008/09, si es que la vacante permanece y el interesado lo solicita. A tal efecto se establece:

a) Los concursantes que deseen permanecer en el mismo centro donde prestaron servicios durante el curso 2008-2009, deberán presentar petición en este sentido en el centro, donde prestaron servicio en dicho curso. Dicha petición, la podrán realizar desde el día siguiente de la publicación definitiva del citado concurso general de traslados, hasta el día 18 de junio de 2009 inclusive.

b) Concluido el plazo, el director del centro, remitirá de forma inmediata las solicitudes a la Dirección General de Personal Docente, con informe global favorable, excepto

en los casos en que deseen manifestar disconformidad, lo cual deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado para que en el plazo de tres días, realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado, se remitirán a la Consejería de Educación, acompañados del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

c) La solicitud de los interesados, no generará derecho alguno a favor de los solicitantes, ya que la permanencia en el centro, queda condicionada a que las vacantes solicitadas permanezcan, y que no sean cubiertas con profesores con mayor derecho.

d) La Dirección General de Personal Docente, en los calendarios de elección de plazas que se publiquen, dictará resoluciones indicando que personas permanecen en su centro y quienes no, estableciendo en este último caso, los motivos por los que no es posible la misma.

e) Las solicitudes de permanencia en los puestos de trabajo, tienen carácter de irrenunciabiles, por lo que una vez efectuada la petición, y remitida a esta Dirección General de Personal Docente, no se podrá renunciar a la misma.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación.

Santander, 27 de mayo de 2009.-El director general de Personal Docente, Jesús Gutiérrez Barriuso.

ANEXO I

Hevia Bacigalupi, M.ª Paz.- ESTIMAR: Apdo. g) 1.7 se corrige la baremación pasando a 0,5 puntos. DESESTIMAR: Apodo. g) 1.5 deber decir 0.2. Los criterios aplicados por la Comisión de valoración asignan a la publicación presentada 0,2 puntos.

Larrañaga Aristondo, Maite.- ESTIMAR: Revisada su solicitud figuran correctamente grabadas sus peticiones con el perfil lingüístico 2 (casilla vernácula D).

León Graña, Rebeca.- ESTIMAR: Revisada la documentación presentada se le graba el Nivel 1 vernácula.

Moratinos Saro, María Luisa.- ESTIMAR: Revisada la adjudicación provisional del CGT, se incluye la resulta solicitada.

Sainz-Pardo Santos, Esther.- ESTIMAR: Revisada la adjudicación Provisional del CGT, se incluye la resulta solicitada.

ANEXO II

Gutiérrez Pérez, Antonio José.- DESESTIMAR. No cumple el requisito establecido en la base 14 de la convocatoria.

Liaño Echevarría, Alicia.- DESESTIMAR. Vd. solicitó voluntariamente un puesto itinerante que por tal razón no se adjudicó forzoso a personas de su especialidad sin destino definitivo.

Sánchez Jiménez, Miguel Ángel.- DESESTIMAR. Por no estar acreditado en PRI / FI.

ANEXO III

Se aceptan los desistimientos de los maestros que a continuación se relacionan:

Alonso Valcauo, Jesús Candido.
Álvarez Cubillas, M. Lourdes.
Álvarez Martínez, Marta.
Carranceja Díez, Lucía.
Colina Gutiérrez, Rosa M. de la.

Delgado García, Alberto.
 Fernández Fernández, M. Luz.
 García Lavín, Balbina.
 Gómez María, María Cruz.
 González Lope, María Belén.
 Grande Bermejo, M. Nieves.
 Gutieérrez Pérez, Antonio.
 Hernández Ramos, Jesús Manuel.
 Herrán Agudo, Manuel José.
 Hontañón Talledo, Alberto José.
 Liaño Liaño, Josefa.
 López Porras, Gerardo.
 Menéndez Velasco, M. Jesús.
 Munguía Rozadilla, José Antonio.
 Muñoz Rogado, Ángel Luis.
 Olea Cuena, Consuelo.
 Orejas Diago, Amelia.
 Peérez Remis, María Elena.
 Quevedo Sámano, Luzdivina.
 Rumazo Escobedo, Carmen.
 Santisteban Urquiza, Begoña.

09/8315

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación.

La gestión autónoma de los centros docentes públicos viene reconocida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo II de su Título V donde se propugna una autonomía de los centros públicos en sus vertientes pedagógica, de organización y de gestión, de acuerdo con la normativa vigente y según lo establecido en la propia Ley Orgánica y las normas que la desarrollan. En este sentido, la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, señala en su artículo 130 que "la Consejería de Educación podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen"

Con anterioridad a la aprobación de la LOE los centros públicos gozaban de una autonomía de gestión gracias a la cual a los directores de los centros docentes se les otorgaba la capacidad para contratar con el límite que establecía el contrato menor, autonomía que se ha visto afectada tras la entrada en vigor de la LOE.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria debe aplicarse en relación con la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 142 atribuye a los Consejeros la competencia para contratar; si bien se abre la puerta a una posible delegación de esta competencia en su artículo 44, que se podrá efectuar a favor de los órganos de gobierno de los centros públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre.

Así pues, la autonomía de gestión económica reconocida a los centros públicos se ve ahora limitada al no dotar de la competencia para contratar a sus órganos de gobierno aunque cabe, a la luz de lo expuesto, la posibilidad de delegar en ellos dicha competencia que pertenece al órgano ordinario de contratación, es decir, al Consejero.

Con el fin de dotar de mayor flexibilidad en la gestión a los centros docentes públicos y dado que son ellos los que mejor conocimiento y cercanía tienen de los problemas que les afectan, parece lógico proveerlos con las herramientas precisas para la consecución de este fin, entendiéndose para ello necesario delegar en los órganos de gobierno de los centros la competencia para contratar que es propia del titular de la Consejería de Educación.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo

130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, y en el artículo 44 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Se delega en los Directores de los centros docentes públicos que impartan una o varias de las enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la competencia que en materia de contratación el artículo 142 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce a los Consejeros, referido a la contratación de obras, servicios y suministros, con los límites señalados en la presente Orden.

Artículo 2. La competencia que se delega tiene como límite cuantitativo el del contrato menor, tal como queda definido en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Cuando la cuantía del contrato supere el importe de mil ochocientos euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá recabarse la previa autorización de la Consejería de Educación, con la excepción de que si se tratase de un contrato de obras la autorización mencionada deberá solicitarse cuando el importe supere los tres mil euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4. El ejercicio de la competencia que se delega se sujetará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los actos dictados por delegación se indicará expresamente esta circunstancia en la antefirma, haciendo constar las palabras "por delegación", abreviadas "p.d.", la norma que la dispuso, su fecha y el Boletín Oficial de Cantabria en que se publicó.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/8423

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, por la que se corrige la Resolución, de 10 de marzo, por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación, entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Advertido error en la Resolución, de 10 de marzo (BOE 31-3-2009), por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, según lo establecido en el art. 105 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones